

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420230035700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble con una vigencia inferior a un (1) mes desde su expedición. De existir nuevos titulares de derechos, sírvase dar aplicación a lo normado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. G. P., con la debida adecuación del poder si a ello hubiere lugar.
2. ALLÉGUESE Certificado especial para proceso de pertenencia del registrador de instrumentos públicos **reciente** del bien matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 183128. (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.)
3. Identifíquese en debida forma la nomenclatura del predio a usucapir parcialmente, comoquiera que la dirección a la que hace referencia no corresponde a la que se observa en el certificado de libertad y tradición allegado.
4. En atención a la solicitud de Inspección Judicial con inspección de perito, y de conformidad con el artículo 236 del estatuto procesal general, apórtese el correspondiente dictamen pericial en los términos que establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*. En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 referido.
5. ACLÁRENSE los linderos ACTUALES del bien que se pretende usucapir parcialmente. Art. 83 del C. G. del P.) Para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, es decir, añadiendo a cada límite el número de metros de extensión que ocupa (ej.: Norte: en diez (10) metros con el lote # 41) y el área final del predio siguiendo el sistema mencionado. Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f91edd1230dbb9ae42bab97c19f626c26e368241597e4bc1178873fbca5c6ad**

Documento generado en 12/10/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>